



Nº 229

Jueves 26 de Diciembre de 2013

Resolución Normativa Nº 97

Córdoba, 20 de Diciembre de 2013.-

VISTO: La Ley Nº 10.177, modificatoria del Código Tributario, Ley Nº 6006 -T.O. 2012 y modificatorias- (B. O. 20-12-2013) y la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias (B. O. 06-06-2011),

Y CONSIDERANDO: QUE en la citada ley se establecieron las modificaciones al Código Tributario vigentes a partir del 1º de Enero de 2014 y en especial la relacionada a la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario, a través de la cual se cambia dicho inciso y se agregan los incisos 13) a 16). QUE en los Artículos 15 y 16 de dicha Ley se prevé un reempadronamiento para las exenciones ya reconocidas sin fecha de término y el reencuadramiento conforme la estructura del Artículo 207 del Código Tributario vigente a partir del 1º de Enero de 2014 para las Asociaciones, Fundaciones, etc. en los casos de aquellas exenciones que hubiesen sido reconocidas con fecha de término posterior al 31-12-2013.

QUE en los Artículos mencionados se prevé que la Dirección General de Rentas establecerá las formas, plazos y condiciones para el reencuadramiento, de igual manera que para el reempadronamiento, siendo necesario para ello reglamentar las formalidades a cumplimentar, como así también modificar el Anexo XI de la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, en relación a los requisitos para solicitar la exención por los nuevos incisos, la renovación de la misma y/o el reempadronamiento citado, efectuando las adaptaciones respectivas en dicha Resolución.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2012 y modificatorias,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06-06-2011, de la siguiente manera:

I.- INCORPORAR a continuación del Artículo 401º (9) en la Sección 7 de SITUACIONES ESPECIALES en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los siguientes Títulos y Artículos:

"27) Artículo 15 Ley Nº 10.177 - REEMPADRONAMIENTO CONTRIBUYENTES a los cuales se le hubiera emitido Resolución reconociendo la EXENCIÓN DEL INCISO 3) DEL ART. 207 DEL CODIGO TRIBUTARIO, T.O. 2012 y modificatorias o su correlativo en años anteriores, SIN LIMITACION DE VIGENCIA TEMPORAL:

ARTÍCULO 401º (10).- A los fines del Reempadronamiento previsto en el Artículo 15 de la Ley Nº 10.177, los Contribuyentes a los cuales esta Dirección le hubiera emitido Resolución reconociendo la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos dispuesta en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario vigente o su correlativo en años anteriores - sin limitación de vigencia temporal-, deberán presentar las formalidades previstas en el Anexo XI de la presente Resolución para la solicitud de dicha exención, en virtud de la caducidad del beneficio que operará el 01-01-2014, por lo que, una vez completa toda la documentación y resuelto su encuadramiento, se dictará un nuevo acto administrativo.

Asimismo, con la presentación del Formulario F - 907 de Solicitud de exención se considerará presentado el pedido de exclusión al Régimen de recaudaciones bancarias establecidas por el Decreto Nº 707/2002 y normas modificatorias y complementarias.

Previo a realizar el trámite mencionado deberá estar inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo en todos los casos debe cumplirse con la presentación de las Declaraciones Juradas que correspondan y el

pago por los ingresos no exentos. Para quienes ya se hubieran presentado para dar cumplimiento a la obligación dispuesta en el Artículo 167 (2) de la presente -incorporado por Resolución Normativa N° 73/2013, no deberán efectuar otro trámite de reempadronamiento, sino adjuntar a dichas actuaciones la declaración a través del Formulario Multinota F-903 del reencuadramiento de su beneficio en los términos de los nuevos incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigentes a partir del 1° de Enero de 2014.

En el supuesto de no presentar el trámite de reempadronamiento hasta el 30-06-2014 -fecha de su vencimiento- corresponderá solicitar nuevamente la exención la cual tendrá vigencia a partir de su solicitud, debiendo ingresar el impuesto devengado a partir del 01-01-2014, fecha de caducidad de la exención anterior.

El Contribuyente o Responsable que le corresponda efectuar el reempadronamiento previsto en el presente Artículo a los fines de demostrar su calidad de sujeto no pasible de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme el Régimen del Decreto N° 443/2004 deberá presentar ante el respectivo Agente, la constancia de haber realizado el trámite conforme lo previsto en el Artículo 403 (1) de la presente.

28) Artículo 16 Ley 10.177 REENCUADRAMIENTO CONTRIBUYENTES a los cuales se le hubiera emitido la resolución, reconociendo la EXENCIÓN DEL INCISO 3) DEL ART. 207 DEL CODIGO TRIBUTARIO, T.O. 2012 Y Modif. o su correlativo en años anteriores, CON LIMITACIÓN DE VIGENCIA TEMPORAL:

ARTÍCULO 401° (11).- A los fines del Reencuadramiento previsto en el Artículo 16 de la Ley N° 10.177, los Contribuyentes a los cuales esta Dirección hubiera reconocido la Exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos prevista en el inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario o su correlativo en años anteriores -con limitación de vigencia temporal que excede el 31-12-2013-, deberán presentar Formulario Multinota F- 903" ""comunicando en carácter de Declaración Jurada el reencuadramiento de su beneficio a"partir del 1° de Enero de 2014 en los términos de los incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario Provincial vigente a partir de dicha fecha. Asimismo deberá adjuntar copia del acto administrativo otorgando oportunamente la exención y por la cual se reencuadra, acreditando el original para su constatación. La Dirección General de Rentas entregará la constancia del trámite de reencuadramiento, manteniéndose la vigencia de la resolución de exención hasta la fecha consignada oportunamente en la misma, sin perjuicio de las verificaciones que la Dirección

podiera hacer respecto el correcto encuadramiento.

Si a la fecha de publicación de la presente Resolución ya hubiese solicitado la renovación de una exención que aún no ha sido resuelta, deberá adjuntar a dichas actuaciones, la Declaración a través del Formulario Multinota F-903 del reencuadramiento de su beneficio en los términos de la nueva redacción de los incisos 3) ó 13) al 16) del Artículo 207 del Código Tributario vigentes a partir del 1° de Enero de 2014.

En el supuesto de no presentar la comunicación de su reencuadramiento hasta el 30-06-2013 - fecha de vencimiento a que se hace referencia en el Artículo 16 de la Ley N° 10177- la exención oportunamente otorgada caducará a partir del primer día siguiente al vencimiento del plazo citado."

II.- SUSTITUIR EL INCISO 1) DEL ARTÍCULO 443 POR EL SIGUIENTE:

" 1) Los comprendidos en los incisos c), d) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho-, e), i) del Artículo 4° en los incisos b), c) y d) del Artículo 22 y en los incisos a) -exclusivamente para las exenciones que no operan de pleno derecho- y b) del Artículo 43° (4) del citado Decreto:

- Copia de la Resolución o instrumento legal con fecha de finalización de la exención que les otorgó el beneficio. A partir del 01-11-2013 no serán válidas a estos fines las resoluciones sin limitaciones de vigencia temporal, declarando exención al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o del Impuesto de Sellos, en virtud del inciso 3) del Artículo 207 del Código Tributario Ley N° 6006, T.O. 2012 y modificatorias y sus equivalentes vigentes en años anteriores y deberá presentar la constancia del trámite efectuado conforme lo previsto en el Artículo 401 (10) de la presente - Nota en carácter de Declaración Jurada conteniendo nombre y apellido o razón social, domicilio, número de Inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o Número de C.U.I.T., con indicación del inciso en el cual se encuadra y la subsistencia del beneficio.

III.- SUSTITUIR la fila referenciada como **"Inciso 3) - Primer Párrafo del Artículo 207 C.T. - ASOCIACIONES, FUNDACIONES, COLEGIOS PROFESIONALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERÍA GREMIAL-** en el Apartado B- Formalidades Específicas por Impuesto, en el subtítulo "IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS" del

ANEXO XI -DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 163° RN 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, por la siguiente:

<p>Incisos del Artículo 207 C.T., Ley N° 6006, T.O 2012 y modificatorias vigente a partir del 01/01/2014:</p> <p>3) INSTITUCIONES RELIGIOSAS -excepto Iglesia Católica;</p> <p>13) COLEGIOS PROFESIONALES, ENTIDADES SINDICALES Y ASOC. PROFESIONALES CON PERSONERIA GREMIAL;</p> <p>14) ASOCIACIONES, FUNDACIONES, SIMPLES ASOCIACIONES DESTINADAS A LA REHABILITACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES ESPECIALES O DE BENEFICENCIA;</p> <p>15) CLUBES; ASOCIACIONES Y/O CONFEDERACIONES DEPORTIVAS;</p> <p>16) OTRAS ASOCIACIONES, SOCIEDADES CIVILES, FUNDACIONES O SIMPLES ASOC</p>	<p>se deberá acompañar:</p> <p>a) Nota con carácter de Declaración Jurada en la que se describa en forma amplia y detallada la modalidad operativa observada en el desarrollo de su actividad.</p> <p>b) Certificado de exención otorgado por la A.F.I.P. -provisorio o definitivo- o constancia de inicio de trámite.</p> <p>c) Nómina de las autoridades (nombre completo, D.N.I. y C.U.I.T.) que conforman los órganos de administración en ejercicio de sus funciones con copia certificada del Acta que acredite su nombramiento o Constancia de Inspección de Sociedades Jurídicas de la continuidad del cargo, en caso que las designaciones se encuentren vencidas.</p> <p>d) Asimismo, deberá consignarse las remuneraciones mensuales o anuales que perciban por el desempeño de sus funciones. En caso de no percibir remuneración deberá dejarse explícitamente manifestado.</p> <p>e) Balances Certificados de la institución o Constancia de Ingresos con el detalle de los mismos por Tipo de ingresos a través de certificación de ingresos otorgada por Contador Público matriculado con firma legitimada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondiente al último período económico cerrado a la fecha de solicitud. Se exceptúa de este requisito cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en el inciso 14) del Art. 207 del Código Tributario.</p> <p>f) En el supuesto de solicitar la exención en virtud de lo dispuesto:</p> <p>g.1) Inciso 3) del Art. 207 del CT se deberá adjuntar constancia o certificación de Local Filial emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.</p> <p>g.2) Inciso 14) del Art. 207 del CT: cuando se trate de aquellas entidades destinadas a la rehabilitación de personas con discapacidades especiales previstas en dicho inciso Tributario se deberá acompañar copia de la habilitación Municipal o del Ministerio de Salud para el funcionamiento de este tipo de actividades. En el caso de entidades de beneficencia deberán adjuntar constancia de reconocimiento como institución de beneficencia expedida por el Registro Nacional Obligatorio de Organizaciones No Gubernamentales dependiente del Centro Nacional de Organizaciones de la Comunidad -CeNOC -(www.cenoc.gov.ar).</p>
---	--

ARTICULO 2°.- Lo reglamentado en la presente Resolución tendrá vigencia a partir del 01 de Enero de 2014.

ARTICULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a

conocimiento de los Sectores pertinentes y Archívese.

CR. LUCIANO G. MAJLIS
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS